



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2017

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Números de registro. Row 1: Oficio número DGAJEPL/2906/2019... 39708. Row 2: Oficio número CJG-CGJ-DAMP-2126/2019... 40125.

Las documentales identificadas en el número uno se recibieron el diecinueve de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron el veinticinco siguiente en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de once de noviembre del año en curso, al informar el estado actual del organismo público descentralizado denominado "Ciudad Modelo", materia de la presente controversia constitucional; asimismo, exhibe copias certificadas con las que acredita su dicho.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del

1De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, expedido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del referido órgano legislativo de la entidad el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como del Acuerdo del Presidente de la referida Junta de Gobierno y Coordinación Política por el que delega la facultad de representar legalmente al Poder Legislativo, y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 187 y 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen lo siguiente:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...). III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...). Artículo 187. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el área técnica y especializada en los asuntos jurídicos, análisis, estudios y proyectos legislativos. Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...). XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...).

Gobierno del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se le tiene **desahogando parcialmente** el requerimiento formulado mediante el acuerdo de referencia, al informar el estado que guarda el mencionado organismo público descentralizado de la entidad.

Atento a lo anterior, se tienen por hechas sus manifestaciones, sin embargo, en virtud de que el mencionado poder no acompañó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla en el que conste la publicación del Decreto de reforma del organismo público descentralizado denominado "Ciudad Modelo"; con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **requiérase para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita copia certificada de la mencionada documental; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I³, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/IOG 22

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, expedido el uno de agosto de dos mil diecinueve por el Gobernador Constitucional de la entidad, y de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, que establece lo siguiente:

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;
- II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...).

³**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).